

**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

CGDC-D-01

Doctor
RAFAEL FONTALVO CORREA
Personero
Copey - Cesar

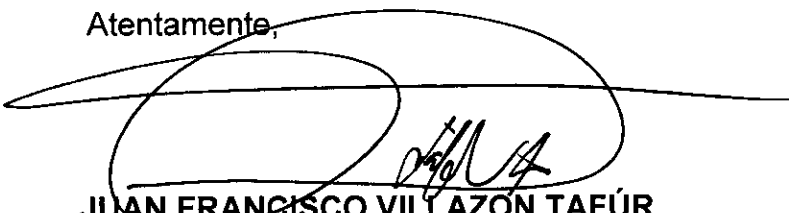
Asunto: Dictamen Definitivo de la Actuación Especial de Fiscalización
DENUNCIA D24-065, vigencia 2023

Cordial saludo

Adjunto a la presente le estamos enviando el Informe Definitivo de la Actuación Especial de Fiscalización **DENUNCIA D24-065**.

Le solicitamos el compromiso de confirmar el recibido del mencionado documento por este mismo medio

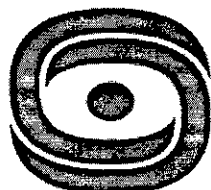
Atentamente,



JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFÚR

Contralor General del Departamento del Cesar

Elaboró: Comisión Auditora
Revisó: Juan Jose Galeano. – Líder de la Auditoría
Aprobó: Carlos L. Cassiani Niño – D.T Control Fiscal



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

**INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION
No. MM 065**

PERSONERIA MUNICIPAL DEL COPEY - CESAR

PVCFT2023

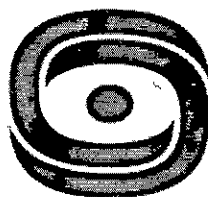
JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General del Cesar

CARLOS LUIS CASSIANI NIÑO
Director de Control Fiscal

EQUIPO AUDITOR

JUAN JOSE GALIANO SUAREZ
Auditor

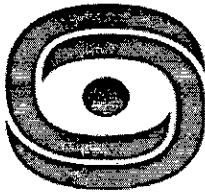
TATIANA CANTILLO DE LA VEGA
Líder de Auditoria



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF.....	3
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
2. HECHOS RELEVANTES.....	4
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
3.1 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	6
3.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	16
3.3 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	8
4. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL.....	9
5. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS.....	10



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF

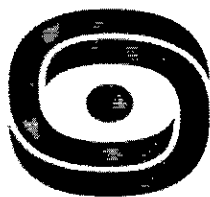
Verificar y concluir sobre los hechos denunciados bajo el radicado de la denuncia No. D24-065 del veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), con el fin de determinar la existencia o no de un presunto hallazgo, debido a que la denuncia específica, sobre el Personero: ya que según el denunciante manifiesta que según el acuerdo con el concepto 244221 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública es probable concluir que en el caso del Personero Municipal, la competencia para autorizar la compensación de las vacaciones, radica en cabeza de la mesa directiva del Concejo de conformidad con el artículo 172 de la Ley 136 de 1994, y por ende, será esa mesa la encargada de determinar el procedimiento y los trámites necesarios para reconocer y pagar la indemnización de vacaciones al personero municipal. Que está probado que el personero se compenso las vacaciones en dinero.

Lo anterior es un presunto hecho expuesto por la denuncia interpuesta el veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), lo cual se está indagando y poder dar con un concepto.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.1.1 Evaluar el Control Fiscal Interno en relación con lo manifestado en el requerimiento de la denuncia D24-065 del veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), en concordancia con la nueva Guía de Auditoria Territorial - GAT 3.0.

1.1.2 Verificar y concluir en relación con el requerimiento denuncia D24-065 del veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), en concordancia con la nueva Guía de Auditoria Territorial - GAT 3.0, con el fin de determinar la existencia de presunto hallazgo.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

2. HECHOS RELEVANTES

En desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal de la vigencia 2024, se realizó la actuación especial de fiscalización a la Personería Municipal del Copey - Cesar, para atender el requerimiento de la denuncia bajo el radicado denuncia D24-065 del veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), con el fin de verificar el presunto alcance fiscal de las hipotéticas irregularidades relacionadas por probable incumplimiento a la ley, ya que según el denunciante, de acuerdo con el concepto 244221 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública es dable concluir que en el caso del Personero Municipal, la competencia para autorizar la compensación de las vacaciones, radica en cabeza de la mesa directiva del Concejo de conformidad con el artículo 172 de la Ley 136 de 1994, y por ende, será esa mesa la encargada de determinar el procedimiento y los trámites necesarios para reconocer y pagar la indemnización de vacaciones al personero municipal. Que está probado que el personero se compenso las vacaciones en dinero.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

3. CARTA DE CONCLUSIONES

Valledupar, noviembre 06 de 2024

Doctor
RAFAEL FONTALVO CORREA
Personero
Copey - Cesar

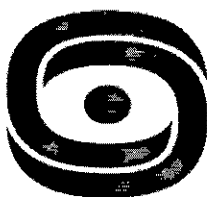
Respetado Doctor Fontalvo.

Con fundamento La Contraloría General del Departamento del Cesar con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 268 y 272, de la Constitución Política (modificados con el acto legislativo 04 de 2019), y de conformidad con lo estipulado en la resolución No. 017 del 30 de enero de 2020, mediante el cual se adopta la nueva Guía de Auditoria – GAT, y las normas Internacionales – ISSAI; La Contraloría General del Departamento del Cesar realizo Actuación Especial de Fiscalización al requerimiento bajo radicado D24-065 del (23) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Es responsabilidad de la entidad, el contenido en calidad, cantidad y certificaciones de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad evaluada en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la contraloría expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la destinación y ejecución de los recursos auditados.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la Actuación Especial de Fiscalización, conforme a lo establecido en la Resolución No 017 del 30 de enero de 2020, proferida por la Contraloría General del Cesar, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI1), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI2) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores y los contemplados en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Cesar la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos del proceso auditor.

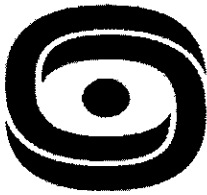
La auditoría se adelantó por la Contraloría General del Cesar. El período auditado corresponde a la vigencia 2024.

3.1 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

De forma concisa y precisa se emite una conclusión del asunto auditado

En el desarrollo de la actuación especial de fiscalización realizada a la Personería del Copey - Cesar, conforme a la nueva guía de auditoría Territorial 3.0, se evaluó el control fiscal interno en relación con el asunto a evaluar; a través de la técnica de verificación documental. Donde la entidad certificó que no cuentan con manual de supervisión, mapa de riesgos de la vigencia 2024. Tampoco cuentan con auditorías de seguimiento de control para este tipo de procedimiento en cuanto al pago de sus honorarios de prestaciones sociales, por lo que no se evidenciaron controles que mitiguen posibles riesgos que surjan durante el proceso. Por lo tanto, se obtiene como resultado una calificación del control fiscal interno "con deficiencias" respecto al asunto evaluado.

Y con el fin de verificar el requerimiento que tiene por radicado el D24-65 del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que fue remitido el día 3 de septiembre de 2024, por la líder de la auditoría al correo institucional del Auditor de la Contraloría General del Cesar que inspeccionaría el proceso, para que se analizará el presunto alcance fiscal dado al asunto de la Denuncia penal, fiscal, y Disciplinaria en contra: RAFAEL FONTALVO CORREA, en su condición de Personero Del Municipio De El Copey por presunta incumplimiento a la ley, ya que de acuerdo con el concepto 244221 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública es dable concluir que en el caso del Personero Municipal, la competencia para autorizar la compensación de las vacaciones, radica en cabeza de la mesa directiva del Concejo de conformidad con el artículo 172 de la Ley 136 de 1994, y por ende, será esa mesa la encargada de determinar el procedimiento



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

y los trámites necesarios para reconocer y pagar la indemnización de vacaciones al personero municipal. Que está probado que el personero se compenso las vacaciones en dinero burlándose de las obligaciones legales y constitucionales mediante documentos soportes adjunto a la presente (CDP, RP, COMPROBANTE DE EGRESO, RESOLUCION DE PAGO) por valor de \$ 2.680.034 y por prima de vacaciones \$ 2.680.034.

El informe final de la auditoría realizada por éste órgano de control fiscal a la Personería del Municipio del Copey Cesar, se cita a continuación la condición descrita en lo denunciado:

Se solicitó información con respecto al requerimiento solicitando, y que clase de control se ejerció en el seguimiento en este tipo de operaciones.

A la fecha de la visita que se realizó presencialmente el 5, 6 y 10 de septiembre del 2024, el personero aportó los documentos escaneados y físicos, estos verificados presencialmente, en donde también se evidencia el debido proceso.

Ahora en referencia a las objeciones hechas por el denunciante por la compensación de las vacaciones, como primera postura, el personal vinculado a la Personería del Municipio de El Copey, por ser un Municipio de sexta categoría su capacidad presupuestal y financiera asignada a la representación del Ministerio Público es considerablemente bajo, por lo que solo existe en la planta de personal dos cargos, el de Personero y una secretaria. Como segunda postura, vale expresar que el perfil profesional de la entidad, en particular el de abogado solo es cumplido por el suscrito, ya que por la naturaleza de la otra nominación no se requiere de un perfil profesional y quien lo ostenta no cuenta con dicho título.

En razón a lo anterior, y en aras de atender las obligaciones y funciones constitucionales y legales de la entidad, no es posible dejar acéfalo el cargo, por el contrario, existiendo la necesidad de permanecer en el mismo y la voluntariedad del funcionario, es procedente compensar el periodo de vacaciones de conformidad con el Artículo 8 y 20 del Decreto 1045 del 1978 el cual en su tenor literal establecen:

Respecto de la liquidación de vacaciones el Decreto Ley 1045 de 1978, dispone: *ARTICULO 8. De las Vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el día sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones.*



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Ahora bien, el Decreto en cita, señala que las vacaciones, pueden ser compensadas, cuando: **ARTÍCULO 20. De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:**

a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año;

Por otro lado, aduce la denunciante la flagrante violación al ordenamiento jurídico en particular el Artículo 172 de la Ley 136 de 1994, por la no solicitud de autorización de compensación de vacaciones por parte de la mesa directiva del Concejo Municipal; a ellos, se contraponen y se deja de presente la indebida interpretación sui generis de la norma citada, ello, debido a que la enunciación del artículo es claro y expreso cuando referencia la "FALTA ABSOLUTA DEL PERSONERO" situación que no es aplicable al asunto denunciado, el cargo de personero en ningún momento ha quedado acéfalo, por el contrario, se genera la necesidad de continuidad en el cargo del suscrito para no generar un perjuicio social, administrativo y constitucional a la población en general debido a las actividades funcionales propias de la entidad. En este entendido, no existe argumento que sustente violación al ordenamiento jurídico, reafirmando que en ningún momento se solicitó la vacancia o falta temporal o definitiva del cargo, para que se constituyera la facultad para que la corporación decidiera respecto al rumbo de dicho cargo.

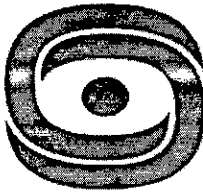
Se puede concluir que con los elementos de juicios el descarte de cualquier daño al patrimonio

3.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la actuación especial de fiscalización, no se establecieron hallazgos en relación con el asunto auditado.

3.3 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Personería del Copey Cesar deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieran origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del departamento del Cesar



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportadas en total apego al oficio de comunicación del informe final de auditoría.

Quienes deben garantizar la efectividad y cumplimiento de los planes de mejoramiento serán las oficinas de control interno, quienes reportarán de forma semestral el seguimiento y evaluación a este órgano de control.

La Contraloría General del departamento del Cesar evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en la actuación especial de fiscalización, según lo establecido en la Guía de auditoría aplicable vigente en auditorías posteriores.

4. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

En la auditoría de la Actuación Especial de Fiscalización a la denuncia D24-065, no se presentó ningún Beneficio de Auditoría

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General del Departamento del Cesar

PROYECTO: JUAN JOSE GALIANO SUAREZ
Auditor CGDC
REVISOR: TATIANA CANTILLO DE LA VEGA (LIDER DE AUDITORIA)
REVISOR: CARLOS CASSIANI NIÑO
Director Técnico de Control Fiscal

Anexos: Certificado de la plata del personal, nomina